

Resolución Gerencial N° 094-2025-MDP/GM

Pichari, 13 de marzo del 2025.

VISTOS:



El Informe N° 003-2025/PMSCTRPCN-OS.7266-2024/AT, de fecha 27 de febrero de 2025, de la Abogada Especialista Legal CC.NN, Informe N° 087-2025-MDP GCAGA/PROY.GEOREFERENCIACION-ROVVR, de fecha 28 de febrero de 2025, de Residente del Proyecto, Informe N° 136-2025-MDP/GCAGA/WLS-(e), de fecha 04 de marzo de 2025, de Gerente de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, Informe Técnico N° 098-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 07 de marzo de 2025, de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Proveído de fecha 10 de marzo de 2025 de la Oficina General de Administración, Opinión Legal N° 279-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de marzo de 2025, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos en quince (15) folios, Sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 90-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, denominado Servicio para la Elaboración del Diagnóstico Físico Legal para la Georreferenciación de 08 Comunidades Nativas, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS RURALES EN COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2605399, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;



Que, el artículo 30° del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 67° del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o

parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;



Que, bajo esa línea de carácter legal, el área usuaria señala que el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS RURALES EN COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2605399, aprobado mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N° 806-2023-MDP/GI, de fecha 23 de octubre de 2023, cuenta con un plazo de ejecución de 24 meses, y a la fecha, su ejecución ha transcurrido más de un año desde su inicio, quedando solo unos meses para su culminación;

Que, el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 90-2024-MDP/QEC, fue convocado inicialmente el 19 de julio de 2024, pero se declaró desierto. Posteriormente, en su segunda convocatoria del 23 de agosto de 2024 fue objeto de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, donde se ha resuelto declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 003-2025/PMSCTPRCN-OS.7266-2024/AT, de fecha 27 de febrero de 2025, la Abogada Especialista Legal CC. NN, sugiere al Residente del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS RURALES EN COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2605399, solicitar en virtud al Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cancelación total del proceso de selección del servicio para la Elaboración del Diagnóstico Físico Legal para la Georreferenciación de 05 Comunidades Nativas (GRAN SHINONGARI, MONKIRENSHI, TESEGONTINI, MARONTOARI y SANKIROSI), requerido mediante Informe N° 456-2024-MDP-GCAA/PROY.GEORREFERENCIACIÓN-CGDB-RP, de fecha 15 de noviembre de 2024 y que el diagnóstico físico legal sea realizada por administración directa, por el ETE del Proyecto, efectuándose para ello solamente los requerimientos específicos que obadyuven a dicho fin;

Que, con Informe N° 087-2025-MDP-GCAGA/PROY.GEOREFERENCIACIÓN-ROVVR, de fecha 28 de febrero de 2025, el Residente del Proyecto, solicita al Gerente de las Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental (e) la Cancelación total del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 90-2024-MDP/CS-MDP/CS-Segunda Convocatoria, por haber desaparecido la necesidad de contratar, con la finalidad de no retrasar más tiempo la georreferenciación de las comunidades nativas y cumplir con las metas programadas, el diagnóstico físico legal deberá realizarse por administración directa. Informe que es dado a trámite mediante el Informe N° 136-2025-MDP/GCAGA/MLS-(e), de fecha 04 de marzo de 2025, a la Oficina General de Administración;

Que, mediante Informe Técnico N° 098-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 07 de marzo de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informa al jefe de la Oficina General de Administración indicando que es viable la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 90-2024-MDP/CS, Primera Convocatoria, denominado Servicio para la Elaboración del Diagnóstico Físico Legal para la Georreferenciación de 08 Comunidades Nativas, para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS**

SERVICIOS DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS RURALES EN COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI N° 2605399, por el motivo de desaparecer la necesidad de contratar;

Que, en esa misma línea de ideas, hasta la fecha han transcurrido aproximadamente ocho (8) meses desde la primera convocatoria del presente Procedimiento de Selección, lo que ha impactado y perjudicado negativamente en la ejecución del proyecto, toda vez que la falta de adjudicación ha impedido el avance óptimo de los trabajos de georreferenciación de las comunidades nativas materia de intervención, poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas programadas, considerando que quedan pocos meses para la culminación del proyecto; y tomando en consideración lo señalado por el jefe de Abastecimiento en el Informe Técnico N° 098-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 07 de marzo de 2025, el monto referencial será menor a 8 UIT, por lo que la continuación del procedimiento de selección no resultaría viable. En ese sentido, al amparo del numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de la necesidad de contratar, permitiendo para ello que se formulen requerimientos específicos que coadyuven para dicho fin;

Que, la Oficina General de Administración mediante el proveído de fecha 10 de marzo de 2025, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, sobre la cancelación de Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 90-2024-MDP/OA-CS-2;

Que, mediante **Opinión Legal N° 279-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 11 de marzo del 2025, el Asesor Legal - Abg. Enrique Pretell Calderón, **OPINA que es PROCEDENTE LA CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 90-024-MDP/CS-Segunda Convocatoria, cuyo objeto fue la Contratación para el Servicio de Elaboración del Diagnostico Físico Legal para la Georreferenciación de 08 Comunidades Nativas, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS RURALES EN COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2605399, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67° numeral 67.1 de su Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cancelación de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 90-2024-MDP/CS-2, cuyo objeto fue la Contratación para el Servicio de Elaboración del Diagnostico Físico Legal para la Georreferenciación de 08 Comunidades Nativas, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS RURALES EN COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2605399, debido a que se ha

configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, invocada por el área usuaria que imposibilita continuar con la fase selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67° numeral 67.1 de su Reglamento; conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
O. Abas.
G.C.A.G.A
Residente
Pag. Web
Archivo/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4